#### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

#### O R D E N A N Z A (N° 6.580)

**Artículo 1° -** Establécese en la Ordenanza General Impositiva, la posibilidad de otorgar planes de pago por deudas en vía administrativa por los tributos y en las condiciones que se fijan a continuación:

#### "Incorpórase en la Ordenanza General Impositiva, Capítulo III. referido a Derechos de Cementerios, a continuación del artículo 29, el siguiente nuevo artículo:

"Art......: Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa referidas exclusivamente al art. 14 inc. F y G de la Ordenanza General Impositiva y a los derechos por Cremación de Residuos Patológicos incorporados al artículo 26° por Ordenanza 6121-96, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos.

En ambos casos, los planes de pago podrán ser de hasta doce (12) cuotas mensuales.

A tal fin, en cuanto a lo relativo al art. 14 incs. F y G, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a cuatro (4) y dos (2) obligaciones impagas respectivamente como mínimo. El importe de cada cuota no podrá ser menor a diez pesos (\$ 10).

De tratarse de cremación de residuos patológicos el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a cien pesos (\$ 100).

En todos los casos deberá suscribirse un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque correspondan a un mismo contribuyente.

Para todos estos planes la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios".

### Incorpórase en la Ordenanza General Impositiva, Capítulo VI referidos a derechos de Ocupación de Dominio Público, a continuación del artículo 46°, el siguiente nuevo artículo:

"Artículo ......: Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos.

A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a tres (3) períodos fiscales como mínimo, debiendo suscribirse, en todos los casos un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque correspondan a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser de hasta doce (12) cuotas mensuales. En todos los casos el valor de la cuota mínima no podrá resultar inferior a cincuenta pesos (\$50).

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios".

# Incorpórase en la Ordenanza General Impositiva, Capítulo XII referido a Tasa por Servicios Técnicos de Revisión de Planos e Inspección de Obras, a continuación del artículo 61°, el siguiente nuevo artículo:

"Artículo......: Los importes de las obligaciones resultantes por aplicación de las disposiciones de los dos artículos anteriores podrán ser abonadas en cuotas según las condiciones que se determinan en los párrafos siguientes:

Los convenios podrán ser de hasta seis (6) cuotas; el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a cien pesos (\$100).

La acumulación de tres (3) cuotas impagas consecutivas o alternadas o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago, quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios".

Incorpórase en la Ordenanza General Impositiva, Capitulo XV referido a Tasas Retributivas de Servicios, a continuación del artículo 96° bis, el siguiente nuevo párrafo:

"Artículo......: Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa referidas exclusivamente a los arts. 82° y 90° de la Ordenanza General Impositiva, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos.

A tal fin, en cuanto al referido artículo 82°, los planes de pago podrá ser de hasta seis (6) cuotas mensuales. La deuda no podrá ser inferior a cincuenta pesos (\$ 50) y el importe mínimo de cada cuota no podrá ser menor de diez pesos (\$ 10).

En cuanto al art. 90°, los planes de pago podrán ser de hasta doce (12) cuotas mensuales.

En caso de deudas por locaciones a terceros las cuotas no podrán ser inferiores a cien pesos (\$ 100).

Se deberá suscribir un plan de pago por cada cuenta contributiva que registre deuda aunque corresponda a un mismo contribuyente.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios".

# Art. 2°: Modifícase el texto del último artículo del Capítulo I de la Ordenanza Impositiva, correspondiente a Tasa General de Inmuebles, incorporada por Ordenanza 6226-96, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo ......: Los contribuyentes con deudas vencidas en vía administrativa podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos.

A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a tres (3) anticipos periódicos como mínimo, debiendo suscribirse, en todos los casos un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque correspondan a un mismo contribuyente.

#### Los planes de pago podrán ser:

- a) A corto plazo: de hasta cuatro (4) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas sin intereses.
- b) A largo plazo: de hasta dieciocho (18) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses.

En ambos casos el valor de la cuota mínima no podrá resultar inferior al mínimo absoluto establecido por la T.G.I. y adicionales correspondientes.

En los planes de largo plazo la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática de los respectivos convenios de pago.

Los planes a corto plazo perderán vigencia en los mismos términos, en cuanto sean aplicables, que los dispuestos en el párrafo precedente.

#### Conversión de plan:

Los contribuyentes suscriptores de una plan a largo plazo de entre doce (12) y dieciocho (18) cuotas, podrán optar -por única vez- por convertir el saldo pendiente en función de las cuotas pagadas, en un plan de corto plazo según las condiciones del inciso A.

Para tal opción el convenio original deberá estar al día, pudiendo ejercerse la conversión, exclusivamente, hasta antes de abonarse el 50% del mismo.

# Art. 3°: Modifícase el art. 13° de la Ordenanza General Impositiva, referida al Capítulo II, Derecho de Registro e Inspección, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13°: En el caso de obligaciones vencidas, por los montos que incluyen los correspondientes accesorios por mora, los contribuyentes podrán suscribir convenios de pago.

#### Los planes de pago podrán ser:

- a) A corto plazo: de hasta cuatro (4) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas sin intereses.
- b) A largo plazo: de hasta dieciocho (18) cuotas, iguales, mensuales, consecutivas, con intereses.

En ningún caso la cuota anticipo y las del respectivo plan de pagos podrán resultar inferiores a dos veces el mínimo general absoluto vigente al momento de la formalización.

En los planes a largo plazo la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas o el atraso más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago, quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios.



Los planes a corto plazo perderán vigencia en los mismos términos, en cuanto sean aplicables, que los dispuestos en el párrafo precedente.

#### Conversión de plan:

Los contribuyentes suscriptores de un plan a largo plazo de entre doce (12) y dieciocho (18) cuotas, podrán optar -por única vez- por convertir el saldo pendiente en función de las cuotas pagadas, en un plan de corto plazo según las condiciones del inciso A.

Para tal opción el convenio original deberá estar al día, pudiendo ejercerse la conversión, exclusivamente, hasta antes de abonarse el 50% del mismo.

### Art. 4°: Incorpórase a la Ordenanza General Impositiva, Capítulo XVII referido a las Disposiciones Reglamentarias, a continuación del artículo 111°, el siguiente nuevo artículo:

"Artículo ......: En todos los convenios de pago por deudas en vía administrativa que prevé esta Ordenanza Impositiva, la primera cuota tendrá carácter de pago a cuenta, quedando formalizado el convenio con el pago de la misma. Las restantes cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, cuando correspondiere, devengará un interés mensual sobre saldos cuya tasa será equivalente a la establecida para intereses resarcitorios por mora que prevé el art. 112° de esta Ordenanza Impositiva, que el Departamento Ejecutivo podrá disminuir en hasta un 50%.

Para los planes de pago con intereses el importe de las cuotas se determinará utilizando la fórmula siguiente:

$$c = (V - m) * i (1 + i)$$
n-1
$$(1 + i) - 1$$

c: importe de las cuotas V: importe de la deuda

m: importe de la cuota anticipo =  $\underline{\mathbf{V}}$ 

n: número de cuotas i: tasa de interés

En ningún caso podrá existir en vía administrativa más de un convenio vigente por cuenta contributiva con excepción de los eventualmente formalizados en regímenes especiales de regularización y en los casos que exista una reformulación de un plan caduco. A este respecto sólo se admitirá una única reformulación de un plan caduco, aplicándose también la limitación en cuanto a la existencia de un solo convenio reformulado en vigencia por cuenta contributiva.

# Art. 5°: Modifícase el artículo 112° de la Ordenanza General Impositiva en vigencia el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 112°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la tasa de interés resarcitorio, establecido en el art. 41 del Código Tributario Municipal, con la metodología de aplicación determinada por la Ordenanza 5270/91, tomando como referencia la tasa activa para operaciones de descuento a treinta (30) días aplicada por el Banco Municipal de Rosario, con vigencia al día decimoquinto (o día hábil inmediato anterior si aquel resultara feriado) del mes antepenúltimo al de su aplicación. Para tal determinación el Departamento Ejecutivo podrá aumentar o disminuir la tasa de referencia en hasta un 50%, no pudiendo en su caso, fijarse un porcentaje menor a la tasa pasiva para operaciones a plazo fijo en pesos a treinta (30) días establecidas por la citada entidad con igual vigencia.

## Art. 6°: Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza 5270/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: En los casos de solicitudes de compensación o devolución los importes correspondientes devengarán un interés en función de la tasa pasiva para operaciones a plazo fijo en pesos a treinta (30) días aplicadas por el Banco Municipal de Rosario, con vigencia al día decimoquinto (o día hábil inmediato anterior si aquel resultara feriado) del mes antepenúltimo al de su aplicación. Para tal determinación el Departamento Ejecutivo podrá aumentar o disminuir la tasa de referencia en hasta un 30%.

Los intereses se calcularán desde la fecha de interposición del pedido hasta el reconocimiento de la procedencia en caso de compensaciones o la de notificación al contribuyente o responsable en cuanto a devoluciones.

La tasa de interés aplicable será la vigente por resolución del Departamento Ejecutivo para el mes en que se produzcan los hechos antes indicados según corresponda".

**Art. 7°:** Derógase las Ordenanzas 5271/91, 6178/96, 6226/96.

Art. 8°: Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 21 de Mayo de 1998.-